



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 3221193738-S-2021-SUTRAN/06.4.1**

**Lima, 7 de diciembre de 2021**

**VISTO:** El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 006-0025935 de fecha **12 de setiembre de 2019**, contenido en el Expediente Administrativo N° 006-0025935-2019, y;

**CONSIDERANDO:**

**HECHOS:**

Que, el **12 de setiembre de 2019**, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 006-0025935, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje MOVIL JUNIN N° 06, al vehículo con placa de rodaje N° **W3F732**, en la que se detectó que no se realizó correctamente la verificación de pesos y medidas conforme al artículo 51° del RNV, ya que en la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas N° 000054 sin firmar, la misma que fue presentada durante las acciones de control, se pudo constatar que los campos correspondientes al tipo de mercancía transportada, tipo de control efectuado y datos del vehículo (placas, dimensiones, configuración vehicular, peso bruto vehicular máximo permitido y peso bruto total transportado) se encontraban en blanco, por lo que al ser este documento con el que se materializa el cumplimiento de su obligación, presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción **P.15 “No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51 del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar”** y calificada como **muy grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el generador de carga, **CASTRO GARAY ENMA**, identificado con DNI N° **20985023**, de conformidad con lo establecido por el artículo 51° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles)**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros<sup>1</sup> con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

**DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:**

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380<sup>2</sup>, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario), el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1<sup>3</sup>, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2<sup>4</sup>;

Que, mediante Resolución Administrativa N° **3219033990-S-2019-SUTRAN/06.4.1** de fecha **25 de noviembre de 2019**, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; siendo válidamente notificado el **18 de diciembre de 2019** conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° **1900272017**;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG<sup>5</sup>;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG<sup>6</sup>, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador procediéndose a su archivo, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG<sup>7</sup>, la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo con sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, bajo ese contexto, corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador y de establecerse la responsabilidad administrativa contra **CASTRO GARAY ENMA**, por la comisión de la infracción **P.15** calificada como **muy grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento<sup>8</sup>, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

De acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2<sup>9</sup>;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Declarar** de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **CASTRO GARAY ENMA** identificado con DNI N° **20985023**, iniciado mediante Resolución Administrativa N° **3219033990-S-2019-SUTRAN/06.4.1** de fecha **25 de noviembre de 2019**; en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de los presentes actuados, **CONSERVANDO** el valor probatorio del formulario de infracción, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

<sup>1</sup> De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

<sup>2</sup> Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

<sup>3</sup> Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo de 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

<sup>4</sup> Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

<sup>5</sup> El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...).

<sup>6</sup> Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo;

<sup>7</sup> En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (...).

<sup>8</sup> Ingresando al portal web [www.sutran.gob.pe](http://www.sutran.gob.pe) podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

<sup>9</sup> Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

**Artículo 2°.- INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra **CASTRO GARAY ENMA** identificado con DNI N° 20985023, en su calidad de **generador de carga**, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 006-0025935 de fecha **12 de setiembre de 2019**, por la presunta comisión de la infracción P.15, **“No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51 del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar”** calificada como **muy grave**, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 3°.- PONER** en conocimiento a **CASTRO GARAY ENMA** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
\_\_\_\_\_  
**JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**  
**Autoridad Instructora**  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y  
de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

FORMULARIO HABILITACION SUTRAN - D.S. N° 021 - 2010 - MTC



A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

ESTACIÓN DE PESAJE: COCACHACRA E.P. MOVIL JUNIN 006- 0025935

Registro de Pesaje N° S/R Placa: W3F732 Fecha: 12/09/2019 Hora: 22:40:19

Tipo Vehículo: C4 Origen: SATIPO Destino: LIMA

Mercancía: CG - GENERAL NARANJAS

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos: GARCIA SANTIVANEZ LUIS MIGUEL Lic de Conducir: P44575934 Dirección: AV. JOSE OLAYA 554 HUANCAYO JUNIN DNI: 44575934

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social: LUIS MIGUEL GARCIA SANTIVANEZ RUC: 10445759347 Dirección: JR. JOSE SANTOS CHOCANO N° 761 PILCOMAYO - HUANCAYO - JUNIN

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre: CASTRO GARAY ENMA RUC: 10209850236 Dirección: JR. FRANCISCO IRAZOLA N° 1049 - SATIPO SATIPO - JUNIN

Table with 4 columns: Tipo, infracción, Multa según Agente Infractor, Medida Preventiva, Calificación. Row P.15: No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares... Multa: Conductor, Transportista, Generador/Dador (X). Medida Preventiva: NO APLICA. Calificación: MUY GRAVE.

Registro Suspensión neumática: % de Bonificación por: Conjunto de Ejes % de PBTL:

Registro Neumático extra ancho: NO % de Bonificación por: Neumático

Transporte de líquidos en cisternas: Concentrados de mineral a granel: Alimentos a granel: Animales vivos:

Infracciones Concurrentes-Tipo:

Table with 8 columns: Ejes (1-7), PBT. Rows: Peso por eje(s) legal, Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia, Peso registrado en balanza, Exceso de Peso (descontada Tolerancia): 21,000.00 Nuevos Soles.

SE NEGÓ FIRMAR (Signature) FIRMA ( ) Conductor ( ) Transportista (X) Generador



(Signature) Sello del Inspector de Provias Nacional Garcia Reyes William INSPECTOR SUTRAN Cod. I-Pm-057-19

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL: BANCO DE LA NACION CUENTA CORRIENTE N° 000-068-227623 Cod. 5001

Se efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: TRANSPORTA NARANJAS A GRANEL GUIA DE REMISION REMITENTE 001 N° 000497 PRESENTA CONSTANCIA DE VERIFICACION DE PESOS Y MEDIDAS SIN CONSIGNAR DATOS (EN BLANCO) CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR N° 151803649